



Constancia Secretarial. (01/04/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de abril de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria y custodia
860013110001 2022 00021 00

Mococha, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, así como las disposiciones contenidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

Según lo establecido en el inciso cuarto, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la parte actora no acreditó el envío físico de la demanda y de sus anexos al demandado, toda vez, que manifestó desconocer el canal digital de aquel. Ahora bien, de no haberse efectuado el envío anterior, para proceder a la subsanación deberá remitir por medio físico a la dirección de notificaciones, la copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación a la parte pasiva de la litis.

Por otro lado, dado que la solicitud de amparo de pobreza de la demandante, cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012 y halándose en oportunidad para ello, esta judicatura procederá a su reconocimiento.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria y custodia, que por intermedio de apoderado judicial contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo ha interpuesto la señora BETTY LORENA ORTIZ SEGURA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.



TERCERO.- CONCEDER a la señora BETTY LORENA ORTIZ SEGURA, amparo de pobreza, en los términos del inciso 1° del artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- RECONOCER al abogado JAIME LUCIO REVELO ORBES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.328.353 de Villavicencio (M) y Tarjeta Profesional No. 136.235 del C.S. De La J., adscrito a la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Mocoa, personería adjetiva para que represente los intereses y derechos de la señora BETTY LORENA ORTIZ SEGURA, conforme los términos y condiciones señalados en el memorial poder anexo a este sumario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605ced363dba66480cd9babe8bfbc60943d8256a17cadbfdb93c423393c8544c**

Documento generado en 03/04/2022 07:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>